

Suscripcion particular al Boletin oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 51 de Octubre de 1845.)

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1298.

El Comandante de la guardia civil de la provincia de Ciudad Real en 8 del mes corriente ha manifestado lo que sigue.

«En las diferentes batidas que se han dado á la faccion ha resultado el ocuparles bastantes caballos, armas y efectos de guerra, con algunos heridos y de 4 á 6 muertos, habiendose presentado á indulto en vista de la activa persecucion que se les hacia casi el total de los que la componian, y en el dia de hoy lo ha verificado el que se titulaba General Rojo y su segundo Peco, quedando por lo tanto estinguida esta faccion, pues los restos; que son hombres cuyos crímenes estan bajo la ley y no acreedores á la gracia de indulto, serán ocupados y perseguidos por los individuos del cuerpo que se hallan á mis órdenes.»

Lo que he dispuesto publicar en el boletin oficial de esta provincia para noticia y satisfaccion de los leales habitantes de la misma. Córdoba 11 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1273.

Los Alcaldes de los pueblos de esta pro-

vincia cuidarán de detener y conducir á mi disposicion si fuese habido un tal D. Geronimo Baggianotti, de las señas del final, cuyo sugeto, que suele tambien presentarse bajo los nombres de Ernesto Santos y otros, con distintas consideraciones, ya de militar ó empleado del Gobierno, acaba de cumplir en la vecina nacion francesa la pena de 10 años de presidio por falsificador, habiendo sufrido asimismo la esposicion pública á que fue condenado por dicho delito, y ha pretendido, puesto ya en libertad, del Sr. Ministro de España en Bruselas, pasaporte para dirigirse á uno de nuestros puertos de la costa cantábrica, lo cual le ha sido negado, resultando que Baggianotti ha nacido en Italia. Córdoba 6 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Edad 54 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz pequeña, boca mediana, color bueno.

Circular núm 1278.

Los Alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, practican las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de Gines Velda, de edad de 27 años, de estado casado, Matias Carrillo, de 28, soltero, y Juan Manuel Lopez, de 27, casado, y todos tres vecinos del pueblo de Fortuna, juzgado de 1.ª instancia de Cieza, provincia de Almeria, y de oficio tratantes, y hallados que sean

les harán saber la obligación en que se encuentran de comparecer ante el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Albuñol, para responder á los cargos que les resultan en la causa pendiente sobre averiguación de los autores de la muerte inferida á José Lopez, vecino de Gualchos el día 15 de Abril último. Córdoba 6 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1279.

Habiendo desertado del regimiento infantería de Gerona el Sargento 1.<sup>o</sup> José Suarez, hijo de Baltasar y de Maria Lopez, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo, cuyas señas se espresan á continuación, prevengo á los Alcaldes, dependientes de protección y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procedan á la busca y captura del referido, poniendolo caso de ser habido con las seguridades competentes á disposición del Sr. Comandante general de la misma. Córdoba 6 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Pelo castaño, ojos claros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, estatura 5 pies 2 pulgadas, y de 34 años de edad.

Circular núm. 1280.

Los Alcaldes, dependientes de protección y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procederán á la busca y captura del con finado Pedro Fuentes Ramirez, hijo de Juan y de Bernardina, natural de Baza, vecino de la misma, de es ado soltero, de oficio jornalero, y desertor del presidio de Granada, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán por transitos al Sr. Gefe político de dicha provincia de Granada por quien es reclamado. Córdoba 7 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 19 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, cara ovalada, color trigueño.

Circular núm. 1281.

Habiendo desertado de la villa del Carpio los quintos del presente reemplazo destinados al regimiento infantería de Guadalajara Cristobal Odesa, hijo de Pablo y de Maria Luisa Cobos, y Agustin Serrano, hijo de Sabino y de Rosa de Luque, naturales ambos de la villa de Priego, cuyas señas son á continuación, prevengo á los Alcaldes y dependientes de seguridad pública de esta provincia, procedan á la averiguación y captura de los referidos, poniendolo caso de ser habidos á disposición del Sr. Comandante general de esta provincia por quien son

reclamados. Córdoba 7 de Noviembre de 1848. Pedro Galbis.

Señas de Cristobal Odesa.

Pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño.

Señas de Agustin Serrano.

Pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara oval, color claro.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1225.

La Direccion general de rentas Estancadas con fecha 18 del actual me dice lo que sigue. «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 4 del que rige la Real orden siguiente.—La Reina, á quien he dado cuenta de lo espuesto por V. S. en 2 del actual manifestando la baja que ha tenido la renta de papel sellado desde que publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia la ley provisional de 19 de Marzo último para la aplicación de varias disposiciones del Código penal, conceptuaron los Alcaldes constitucionales de los pueblos por lo prescripto en su regla 3.<sup>a</sup> que estaba derogada la Real orden de 8 de Mayo de 1845, dictada con sujecion á lo ordenado en el art. 57 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, se ha dignado declarar:

1.<sup>o</sup> Que la Real orden de 8 de Mayo de 1845 esta vijente y en todo su vigor, debiendo continuar escribiendose los juicios de conciliacion y verbales relativos á asuntos civiles en el papel del sello 4.<sup>o</sup> que ella establece.

2.<sup>o</sup> Que los libros á que se refiere la regla 3.<sup>a</sup> de la ley provisional de 19 de Marzo último publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, son solamente para escribir y hacer constar los juicios criminales verbales de que trata el libro 3.<sup>o</sup> del Código penal y no deroga por consiguiente en manera alguna la citada Real orden de 8 de Mayo de 1845.

3.<sup>o</sup> Que debe reintegrarse á la Hacienda pública por los Alcaldes constitucionales, la diferencia que hay del sello 4.<sup>o</sup> al de oficio en que han de escribirse los nuevos libros establecidos por la ley provisional, cobrandola de aquellos á quienes se castigue, con arreglo á lo mandado por regla general en toda causa criminal.

4.<sup>o</sup> Que el espresado reintegro debe hacerse por los medios designados en las reglas 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>, art. 13 de la instruccion de 18 de Julio de 1846, imponiendose á los infractores de estas disposiciones las penas establecidas en la regla 11.<sup>a</sup> del mismo art. é instruccion.

5.<sup>o</sup> Finalmente con el objeto de evitar nuevas y continuas interpretaciones y aun derogaciones de muchos artículos de la ley actual de papel sellado, se ha servido S. M. mandar que no se entienda derogada ninguna de las disposiciones vijentes relativas á esta renta, interin

que por e te Ministerio no se declare asi.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para que publicandose en el boletin oficial de esa provincia surta los efectos consiguientes.»  
 Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que por los Alcaldes tenga la mas esacta y puntual observancia. Córdoba 24 de Octubre de 1848.—Rafael Gonzalez Aufran.

Circular núm. 1238.

D. Antero Garcia, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion se sacan á la subasta pública los arbitrios impuestos sobre las especies de consumo con destino á la carretera de Málaga bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates y el tipo de cada uno, á saber.

Por los 14 mrs. en @ de vino. . . 185

Por los 2 y medio rs. en la de aguardiente. . . . . 450

Por los 6 rs. en cerdo que se degüelle de 3 @ arriba. . . 2190

Los remates se han de celebrar en estas casas capitulares de 10 á 12 de las mañanas los dias 5, 12 y 19 próximos. Belalcazar 24 de Octubre de 1848.—Antero Garcia.—Basilio Manso, Srio.

Circular núm. 1214.

D. José Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento en union de los mayores contribuyentes se ha determinado el arrendamiento en pública subasta de las especies de consumos de vino y aguardiente en venta exclusiva al por menor por todo el año próximo de 1849, y el derecho de las demas especies de carnes, aceite, jabon blando y vinagre, bajo el tipo y condiciones que constan de su expediente, y ademas los arbitrios sobre el vino y aguardiente, señalando para sus dos remates el 8 y 15 del próximo mes de Noviembre y para el último si fuese necesario el 22 del mismo, de 11 á 12 de cada una de sus mañanas en estas salas capitulares. Almodovar 22 de Octubre de 1848.—José Lopez.—Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 1283.

D. Felipe del Pino y Serrano, Alcalde constitucional interino y presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallandose concluido en borrador el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo venidero de 1849, se previene á todos los vecinos y forasteros hacendados en ella se presenten dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha á examinar sus respectivas partidas y hacer las rec-

tificaciones oportunas, reclamando al mismo tiempo de cualquier agravio que crean se les haya inferido en la evaluacion de sus respectivas riquezas, con el bien entendido que trascurrido que sea dicho plazo se procederá á la estension en limpio de espresado padron y no se oirán las reclamaciones que se deduzcan. Priego y Noviembre 3 de 1848 —Felipe del Pino Serrano.—Antonio Valera y Ruiz, Srio.

Circular núm. 1195.

D. Manuel Manos Albas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pedroche, &c.

Hago saber: que usando de la facultad que se concede á los Ayuntamientos por la Real orden de 7 de Agosto último ha acordado el que presido asociado de igual número de vecinos mayores contribuyentes á el de sus individuos, el arrendamiento en subasta pública por todo el año próximo de 1849, de los derechos de consumo de las especies que se espresarán con la esclusiva de su venta al por menor, sirviendo de base la cantidad señalada á cada ramo en el encabezamiento que la misma tiene celebrado con la Hacienda con el aumento del 3 por 100 de recaudacion, á saber.

Vino. . . . .	3407
Aguardiente. . . . .	2472
Aceite. . . . .	4462
Carnes. . . . .	5836
Vinagre. . . . .	266
Jabon blando. . . . .	1025

Cuyos derechos han de rematarse en el mejor postor en estas salas capitulares los dias 1.º y 12 del próximo Noviembre de 10 á 12 de su mañana. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los que gusten interesarse en dicha subasta, advirtiendose que no se admitirá postura que no cubra el tipo prefijado en su totalidad y llene las demas condiciones que aparecen del pliego que se hallará de manifiesto respectivamente en los actos de los remates. Pedroche 16 de Octubre de 1848.—Manuel Manos Albas.

Circular núm. 1284.

D. Alonso de Mérida Calderon, Alcalde constitucional de esta villa, presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que se abre de nuevo por término de 9 dias la subasta del arbitrio de 6 rs. por cada cerdo que se degüelle en esta villa de 3 @ castellanas arriba al vivo, hasta fin de Mayo del año entrante, bajo el tipo de 1500 rs. El remate se celebrará el dia 15 del corriente á las 12 de su mañana en el que mejor proposicion hiciere, y para su mayor publicidad se anuncia por el presente.

Cañete las Torres 6 de Noviembre de 1848. Alonso de Merida Calderon.—P. A. D. A., Francisco J. Borrego, Srio.

**Ayuntamiento constitucional de Fernan-Nuñez.**

Circular núm. 1274.

Hallándose concluido por la junta pericial en borrador el padron de los productos líquidos sobre los cuales ha de recaer la contribucion territorial para el año próximo de 1849, tanto los vecinos como forasteros ó sus representantes incluidos en él, estan en el caso de presentarse en las salas capitulares donde está de manifiesto, no solo á enterarse de su partida sino de las demas, para deducir ante el Ayuntamiento el agravio que directa ó indirectamente se les haya inferido. Con este objeto tienen el término de 6 dias, contados desde la fecha en virtud á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Setiembre último: los que dentro de dicho plazo no lo verifiquen no serán despues atendidas sus reclamaciones por mas justas y fundadas que sean. FernanNuñez 4 de Noviembre de 1848.—El Presidente, Fernando de la Secada. El Srio, Rafael de Luna.

Circular núm. 1248.

D. Juan Guisado Garcia, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Palmera y sus aldeas, &c.

Hago saber: que de acuerdo del Ayuntamiento [que] presido se sacan á la subasta pública los derechos y arbitrios que graban sobre las especies de consumos que se espresarán en este pueblo para el año venidero de 1849, cuyos remates se han de celebrar en las casas consistoriales de este cuerpo municipal en los dias Domingo 5 y 12 de Noviembre próximo á la hora de las 12 de sus respectivas mañanas, y caso de que en el primer remate no haya proposicion que cubra la cantidad señalada por tipo, se tendrá el segundo como primero con baja de una tercera parte de aquel, ampliandose otro para el dia 19 de dicho mes, todo con sujecion al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. y liquidacion siguiente.

**DERECHOS PARA LA HACIENDA.**

Vino.	3500
Aguardiente.	2800
Aceite..	650
Carnes.	2640
Vinagre.	150
Jabon.	500
<b>Total.</b>	<b>12240</b>
Por el 3 por 100 de recargo de dicha cantidad.	367 6
<b>Total tipo.</b>	<b>12607 6</b>

**ARBITRIOS.**

Para la carretera de Málaga sobre el vino. 1441 6

Para la casa espósitos de este partido sobre id. 2058 28

Para la carretera de Málaga sobre el aguardiente. 1400

**Total tipo. . . . 4900**

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica el presente en el boletín oficial de esta provincia. Fuente Palmera y Octubre 29 de 1848.—Juan Guisado y Garcia.—P. A. D. A., Manuel Guerrero, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 1271.

Consiguiente á la circular del Sr. Gefe superior político de esta provincia de 23 del ante próximo Setiembre ha acordado esta corporacion de mi presidencia subastar los arbitrios de 14 mrs. por consumo en esta villa, de cada @ de vino en todo el año próximo venidero, y el de 6 rs. por degüello de cada cerdo de tres @ castellanas para arriba desde el 20 de dicho Setiembre hasta fin de Mayo del siguiente año. Sus remates tendrán lugar en estas casas de Ayuntamiento de diez á doce de las mañanas de los dias 12 y 19 del próximo Noviembre. Villanueva del Duque 23 de Octubre de 1848.—Juan Carmona Leal.—Pedro de Leon y Luque, Srio.

**Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna y su partido.**

Lic. D Tadeo Manuel Peroso, Abogado de los tribunales Nacionales y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Fuenteovejuna por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por virtud del presente se convoca á las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la capellania que en esta Parroquial fundó D. Antonio Montenegro y Mallen, para que en el término de treinta dias, á contar de de la insercion en el boletín oficial de la provincia y gaceta de Madrid se presenten á usar su derecho en los autos que en este juzgado y por la Escnia. del infrascripto ha incohado el Pbro. D. José Montenegro y Morillo, de esta vecindad, sobre que se declare corresponderle los bienes dotacion de dicha capellania, conforme á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en Fuente Ovejuna á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho. Lic. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado del Sr. Juez, Luis de Porras y Matamoros.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.